

RESOLUCIÓN No. 00783

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00013 DEL 7 DE ENERO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 00013 del 7 de enero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y temporal sobre el Rio Fucha, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S**, con Nit. 899.999.094-1., para el proyecto denominado: *“Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal.”*, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad

Que, el anterior acto administrativo que fue notificado electrónicamente el día 29 de enero de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S**, con Nit. 899.999.094-1, con constancia de ejecutoria del 12 de febrero 2021 publicada en el boletín legal Ambiental el 12 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2021ER275082 del 14 de diciembre de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S**, con Nit. 899.999.094-1, presento solicitud de prórroga para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 00013 del 7 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00783

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante el concepto técnico No. 02154 del 10 de marzo de 2022, se evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado No. 2021ER275082 del 14 de diciembre de 2021 el cual establecen:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE PRÓRROGA

*Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, mediante el oficio con Radicado SDA No. 2021ER275082 del 14 de diciembre del 2021 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se determinó la necesidad de la prórroga al permiso, esto considerando que las obras del contrato que falta por construir 5 cabezales los cuales se encuentran en un 0% de avance, así como el cerramiento perimetral del área de influencia directa a delimitar, no se ha adelantado manejo de aguas en el cauce mediante medidas como también, no se ha realizado la instalación de motobombas y la implementación de un bypass (temporal), dichas obras se encuentran en un estado de avance general del 28 %, por tanto se hace necesario para que sean culminadas las obras otorgadas en la prórroga al permiso.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público

*–SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE Y TEMPORAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE ONCE (11) CABEZALES DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL AL RIO FUCHA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL” EN EL RIO FUCHA.**, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P por un término de 12 meses adicionales, tiempo contado a partir el 31 de enero del 2022 hasta el 31 de enero del 2023.*

7. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al **expediente SDA-05-2019-2318** y atender la totalidad de lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter permanente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** para el desarrollo del proyecto: “Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal” en el **RIO FUCHA**; por un término de 12 meses adicionales, tiempo contado a partir el 31 de enero del 2022 hasta el 31 de enero del 2023.*

RESOLUCIÓN No. 00783

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a los factores de deterioro de la Estructura Ecológica PrincipalEEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite

RESOLUCIÓN No. 00783

por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que, el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que, así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que, de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00013 del 7 de enero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente y temporal sobre el Río Fucha, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto: *“Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Río Fucha en la localidad de San Cristóbal.”*, ubicado en la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que, una vez verificada la vigencia del permiso otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, con Nit. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 00013 del 7 de enero de 2021, sobre el Río Fucha, para el proyecto: *“Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Río Fucha en la localidad de*

RESOLUCIÓN No. 00783

San Cristóbal.”, la cual tendría fecha de vencimiento el día 30 de enero de 2022; no obstante, lo anterior y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 02154 del 10 de marzo de 2022, y una vez evaluadas las dificultades objetadas por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, mediante Radicado No. 2021ER275082 del 14 de diciembre de 2021, se determina que el permiso será prorrogada conforme a la solicitud por doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 31 de enero del 2021 hasta el 31 de enero de 2023, así se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00783

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00013 del 7 de enero de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, con Nit. 899.999.094-1 para el proyecto denominado: *“Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal.”* sobre el Rio Fucha, de esta ciudad, por doce (12) meses los cuáles serán contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 31 de enero de 2022, hasta el 31 de enero de 2023, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00013 del 7 de enero de 2021, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00013 del 7 de enero de 2021, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP)**, con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2022

RESOLUCIÓN No. 00783



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

MAGNER ALEJANDRO MEDINA MARQUEZ CPS: CONTRATO 20221429 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/03/2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/03/2022

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 16/03/2022

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/03/2022

EXPEDIENTE: SDA-05-2019-2318.